

ÍNDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

- NORMATIVA ESTATAL
- NORMATIVA DEL PAIS VASCO


II. ANALISIS NORMATIVO

- INFORME 33/2007 DE LA CNE SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE.
- BREVES COMENTARIOS AL REAL DECRETO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IVA Y EL REGIMEN ESPECIAL DE GRUPO DE ENTIDADES (REGE).
- BREVES COMENTARIOS A LA ORDEN QUE APRUEBA VARIOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

III. NOTICIAS DE PRENSA

IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Boletín informativo



Informe 33/2007 de la CNE sobre el proyecto de Orden por el que se establece un mecanismo de fomento del Uso de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte



Real Decreto que modifica el Reglamento del IVA y el Régimen Especial del Grupo de Entidades

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
	A) Normativa Estatal	3
	B) Normativa del País Vasco	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO	5
	A) Informe 33/2007 de la CNE sobre el proyecto de orden por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte Recetas para el Impuesto sobre Sociedades 2007.....	5
	B) Breves comentarios al Real Decreto que modifica el Reglamento del IVA y el Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGGE)	9
	C) Breves comentarios a la Orden que aprueba varios modelos de autoliquidación y que regula las medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario Sociedades 2007.....	14
III.	NOTICIAS DE PRENSA	15
IV.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	17

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 1 de noviembre).

Sobre procedimiento para la homologación de software de digitalización contemplado en la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril de 2007.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. de 3 de noviembre).

Se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. de 7 de noviembre).

Se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Ley 35/2007, de 15 de noviembre (B.O.E. de 16 de noviembre).

Se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Real Decreto 1464/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. de 20 de noviembre).

Se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. de 20 de noviembre).

Se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (B.O.E. de 20 de noviembre).

Se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Orden EHA/3352/2007, de 19 de noviembre (B.O.E. de 20 de noviembre).

Se aprueban el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de las deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por maternidad y por nacimiento o adopción, y el modelo 141, de solicitud del pago único por nacimiento o adopción de hijo, se determina el lugar, forma y plazo de presentación de los mismos y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre (B.O.E. de 21 de noviembre).

Se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre (B.O.E. de 29 de noviembre).

Se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre (B.O.E. de 29 de noviembre).

Se aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario.

Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre (B.O.E. de 30 de noviembre).

Se desarrollan para el año 2008, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B) Normativa del País Vasco

1. Normativa Foral de Álava

Norma Foral 19/2007, de 12 de noviembre. (B.O.T.H.A. de 21 de noviembre).

Se ratifica el acuerdo segundo de la comisión mixta del Concierto Económico de 30 de julio de 2007.

2. Norma Foral de Biskaia.

Norma Foral 8/2007, de 12 de noviembre. (B.O.B. de 26 de noviembre).

Se aprueban los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador de los modelos 191 y 199.

Orden Foral 2856/2007, de 19 de noviembre. (B.O.B. de 27 de noviembre).

Se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Orden Foral 2857/2007, de 19 de noviembre. (B.O.B. de 27 de noviembre).

Se aprueban los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador de los modelos 191 y 199.

II. ANALISIS NORMATIVO

A) Informe 33/2007 de la CNE sobre el proyecto de orden por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Principales consideraciones sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones bajo las que se debe realizar cualquier mezcla de Biocarburante

A continuación transcribimos el texto íntegro referente a las conclusiones y las propuestas más relevantes emitido por la Comisión Nacional de Energía;

1.- Conclusiones

Las novedades introducidas por el Proyecto de Orden Ministerial objeto del presente informe, en desarrollo de la disposición adicional decimosexta de la Ley de Hidrocarburos en su nueva redacción dada por la recientemente aprobada Ley 12/2007, suponen el cambio más relevante en el sector de distribución de carburantes de automoción desde la liberalización del sector en 1992. En efecto, la obligación de incorporación de biocarburantes supondrá cambios en los actuales sistemas de producción, logísticos y de comercialización, que afectarán a operadores al por mayor (en sus previsiones de producción y distribución), a las compañías logísticas (en los sistemas de control de cantidad y calidad de los productos que almacenan y transportan y en la adaptación de sus instalaciones a las particularidades de estos productos), a los distribuidores minoristas (en el cumplimiento de la normativa de calidad frente a los consumidores finales) y a las administraciones públicas.

En este contexto, la CNE valora de forma positiva el Proyecto de Orden Ministerial en cuanto fomenta una fuente alternativa de energía más respetuosa con el medioambiente por su carácter sostenible y permite diversificar las fuentes de aprovisionamiento en un país como España completamente deficitario en sus necesidades energéticas.

Asimismo se valora positivamente la creación de una Entidad de Certificación, que permitirá una mayor agilidad en la realización de los procedimientos de acreditación y certificación y en la introducción de las modificaciones que, en la regulación de los correspondientes procedimientos, fuera necesario introducir en el futuro. En este sentido, es intención de esta Comisión, como Entidad de Certificación, realizar durante el año 2008 (ejercicio cuyos objetivos de incorporación de biocarburantes tienen carácter indicativo) el diseño, junto con los agentes del sector y en estrecha colaboración con el resto de organismos públicos, un procedimiento transparente, eficaz y flexible que garantice el cumplimiento de la obligación encomendada de forma eficaz.

Sin perjuicio de lo anterior, a lo largo de este informe se han propuesto modificaciones en la actual redacción del Proyecto de Orden que persiguen aclarar aspectos tales como el lugar de cómputo de la obligación, la idoneidad de los umbrales de cumplimiento o el cálculo de los pagos compensatorios a fin de que se adecuen mejor a las características del mercado de distribución de carburantes en España.

2.- Aspectos más relevantes

La comisión ha emitido una serie de consideraciones detalladas a continuación, que o bien tienen alcance puramente formal o vienen a concretar, mediante una propuesta alternativa de redacción del articulado del Proyecto de Orden, alguno de los comentarios que se han realizado a lo largo de este informe.

1.- SOBRE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE ENERGÍAS RENOVABLES 2005-2010 PARA LOS BIOCARBURANTES (Exposición de motivos y Memoria Justificativa)

La Exposición de motivos en su párrafo tercero y la Memoria Justificativa del Proyecto de Orden en su párrafo sexto hacen referencia a que el Plan de Energías Renovables 2005-2010 establece como objetivo para la cuota de penetración de los biocarburantes el 5,75% para 2010, cuando esta cifra es del 5,83%, debiendo por tanto realizarse las oportunas modificaciones:

Exposición de motivos, párrafo tercero y Memoria Justificativa, párrafo sexto:

“.. se regula el uso de determinados biocarburantes siendo del 5,83% en el Plan de Energías Renovables 2005-2010, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2005”

2.- SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS “ACREDITAR” Y “CERTIFICAR” (ARTS. 2 Y 7)

La Comisión propone una nueva redacción relativa a las acreditaciones y certificaciones más precisa, que cada sujeto obligado y Entidad Certificadora debe realizar y expedir

Art. 2

“3. Se entenderá por certificado de biocarburantes, en adelante certificado, el documento expedido a solicitud de un sujeto que haga constar que dicho sujeto ha vendido o consumido una tonelada equivalente de petróleo (tep) de biocarburantes en un año determinado”

Art. 7

“Los sujetos definidos en el artículo 3 deberán solicitar la expedición de certificados de biocarburantes a la Entidad de Certificación previa acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en el artículo 3...”

Asimismo, se podrá solicitar la expedición de certificados de biocarburantes a la Entidad de Certificación previa acreditación de cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas con fines de transporte, de productos que no sean susceptibles de ser incluidos en gasolinas y gasóleos...”

3.- SOBRE LAS REFERENCIAS AL CONTENIDO ENERGÉTICO EN TEPS (Art. 4)

La Comisión propone que las definiciones de los denominadores de las fórmulas incluidos en los artículos 4.1 y 4.2 D in y Gin sean expresados en tonelada equivalente de petróleo (tep) como unidad de contenido energético tal y como sucede actualmente en la definición de certificados de biocarburantes incluida en el artículo 2.30 del Proyecto de Orden.

4.- SOBRE EL TRASPASO DE CERTIFICADOS AL AÑO SIGUIENTE (Art. 10)

A fin de evitar por un lado, confusión entre los términos “transferencia” (empleado para los movimientos de certificados entre distintos sujetos) y “traspaso” (empleado para los movimientos de certificados de un mismo sujeto de un periodo temporal a otro), y por otro lado para precisar la renuncia al fondo de pagos compensatorios a la que se hace referencia en el artículo 10 del Proyecto de Orden, debe aplicarse sólo sobre la parte de certificados traspasados proponiendo la siguiente redacción;

“Hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de certificados correspondientes al año natural anterior, siempre que el titular de dichos certificados hubiera tramitado su traspaso al año siguiente, renunciando su participación en el fondo de pagos compensatorios en la parte correspondiente a los certificados traspasados”

5.- SOBRE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN (Art. 14)

Como concreción de lo manifestado en los epígrafes de condiciones para la expedición de certificados y de verificaciones e inspecciones, se propone matizar el Artículo 14 de la forma siguiente:

Art. 14 apartado 1

“La Entidad de Certificación efectuará las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias en ejercicio de sus competencias en materia de supervisión y control de las obligaciones definidas en la presente orden, que podrán afectar tanto a los sujetos obligados a los que hace referencia el artículo 3 como sujetos no obligados”.

6.- SOBRE LAS FACULTADES DE DESARROLLO DE LA ORDEN DE LA CNE (Disposición final segunda)

Corresponde a la CNE dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación. Se dispone que en particular, ésta establecerá los requisitos que habrán de cumplirse para la acreditación de las cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas.

Con objeto de evitar que la actual redacción del segundo párrafo de la Disposición final segunda se pueda entender la forma restrictiva, limitando las facultades de desarrollo de la Orden por parte de la CNE y concretando lo manifestado a lo largo de este informe en relación a este respecto, convendría añadir las siguientes facultades particulares de desarrollo de la CNE a la citada en el Proyecto de Orden:

Disposición Final Segunda. Facultad de desarrollo (segundo párrafo)

“La Comisión Nacional de Energía dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación. En particular, entre éstas se incluirán las siguientes:

- a) Determinará el procedimiento detallado para el cómputo de la cantidad de biocarburantes comercializados por cada sujeto obligado.
- b) Establecerá los requisitos que habrán de cumplirse para la acreditación de cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas
- c) En relación con los certificados de biocarburantes,
 - i. Realizará el diseño, establecerá el procedimiento de solicitud y tramitación y definirá los plazos de expedición y determinará el procedimiento de notificación al que se refiere el artículo 12.2

- ii. Determinará el procedimiento relativo al traspaso y transferencia
- d) Establecerá el procedimiento de liquidación de las cantidades recaudadas en concepto de fondo de pagos compensatorios, incluyendo, en su caso, los correspondientes intereses de demora
 - e) Establecerá las pertinentes instrucciones técnicas, incluidas las equivalencias entre masa y volumen y contenido energético de los carburantes convencionales, biocarburentes y otros combustibles y podrá ampliar la lista de biocarburentes incluida en el artículo 2.
 - f) Determinará los procedimientos de comprobación e inspección de las cantidades de biocarburentes incorporadas, así como de ventas o consumos de gasolinas y gasóleos.”
 - g) Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan en esta Orden”

B) Breves comentarios al Real Decreto que modifica el Reglamento del IVA y el Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGE)

1. Introducción

El pasado 20 de noviembre se publicó el citado Real Decreto, donde se establecen las disposiciones reglamentarias que desarrollan normas legales publicadas últimamente como, por ejemplo, las siguientes: a partir del día 1 de diciembre de 2007 los exportadores y operadores comerciales de los servicios relativos a la televisión digital terrestre tienen derecho a la devolución rápida del Impuesto; se eliminan las últimas referencias reglamentarias que todavía existían sobre la restricción del derecho a deducir cuando se perciben subvenciones no vinculadas al precio; se regulan los requisitos y las obligaciones formales o de control para las empresas que se acojan al nuevo régimen especial de grupos de entidades (REGE); por último, se establece la obligatoriedad de consignar por separado en los libros registros de facturas expedidas y recibidas las fechas de expedición de las facturas y de realización de las operaciones que en ellas se documentan, actualizándose igualmente la regulación de los asientos resúmenes.

Asimismo, se adapta, en el mismo sentido, el Reglamento del IGIC.

2. Breves comentarios al Real Decreto 1466/2007

2.1. Aplicación del tipo impositivo del 4 por 100 a los vehículos destinados para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o con minusvalía en silla de ruedas

Requisitos para la aplicación del tipo súper reducido:

- Que hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde la adquisición de otro vehículo de análogas condiciones, salvo siniestro o baja definitiva del vehículo.
- Que no se transmita el vehículo inter vivos, al menos, durante los cuatro años siguientes desde la fecha de adquisición.
- Para que se aplique dicho tipo, la AEAT ha de reconocer el derecho, para lo que se debe hacer una solicitud suscrita por el adquirente y el discapacitado, acreditándose que el vehículo se va a destinar al transporte de un discapacitado con movilidad reducida, enunciándose los siguientes medios de prueba:
 - *El vehículo esté a nombre del discapacitado.*
 - *Que el adquirente sea el cónyuge del discapacitado o tenga una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta del 3º grado, inclusive; esté inscrito como pareja de hecho o tenga la condición de tutor, representante legal o guardador de hecho del discapacitado.*
 - *Si el vehículo es adquirido por una sociedad, ésta deberá desarrollar actividades de asistencia a personas con discapacidad o, en su caso, tenga contratados a trabajadores discapacitados que vayan a utilizar habitualmente el vehículo.*
 - *Se regulan las formas de acreditar la discapacidad o la movilidad reducida.*

2.2. Nuevos supuestos de devolución del Impuesto

- *Se amplían las actividades que tienen derecho a solicitar la devolución mensual del Impuesto: los exportadores y operadores comerciales por los suministros y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital. Esto será de aplicación a operaciones cuyo impuesto se devenga a partir del 1 de diciembre de 2007.*

2.3. Régimen especial del grupo de entidades (REGE)

- *La entidad dominante deberá comunicar la aplicación de este régimen al órgano competente de la AEAT en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Se deberá especificar:*
 - *La identificación de los empresarios o profesionales que integran el grupo y que van a aplicar dicho régimen.*
 - *Cuando el establecimiento permanente tenga la condición de entidad dominante deberá ser identificada la entidad no residente.*
 - *Copia de los acuerdos por los que las entidades han optado por este régimen.*
 - *Relación del porcentaje de participación directa o indirecta mantenida por la dominante respecto de todas y cada una de las entidades que van a aplicar este régimen, así como la fecha de adquisición de las participaciones.*
 - *Manifestación de que se cumplen todos los requisitos que establece la ley para la aplicación de este régimen.*
 - *La opción, en su caso, por el régimen especial ampliado.*
 - *La entidad dominante deberá comunicar cualquier modificación que afecte a las entidades del grupo que aplican este régimen.*
- *Opción por la aplicación del régimen ampliado*

Puede ejercitarse de forma simultánea a la opción por la aplicación del régimen especial o con posterioridad al inicio de dicha aplicación, debiéndose comunicar durante el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto. La validez mínima es de un año entendiéndose prorrogado, salvo renuncia. La renuncia tiene una validez mínima de un año y se ejercitará mediante comunicación al órgano competente de la AEAT.
- *Aplicación de la prorrata especial*

Las entidades que hayan ejercitado la opción de aplicar el régimen ampliado pueden optar por aplicar la prorrata especial en relación con el sector diferenciado de las operaciones intragrupo, sin perjuicio de que su aplicación sea obligatoria según establece la ley del Impuesto. La opción es individual para cada una de las entidades y surtirá efectos en tanto no sea revocada por el sujeto pasivo. Plazos para ejercitar esta opción:

 - *Con carácter general durante el mes de diciembre del año anterior a aquél a partir del cual se desea que comience a surtir efectos.*
 - *Cuando se inician actividades empresariales o profesionales o en los casos de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado, hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a tales actividades.*
- *Obligación de comunicar la relación de entidades que aplican el REGE*

En el mes de diciembre de cada año natural la entidad dominante deberá comunicar al órgano competente de la AEAT la relación de entidades que aplican este régimen. En el caso de que se hayan incorporado entidades al grupo en el mes de diciembre, la información relativa a dichas entidades se podrá presentar hasta el 20 de enero siguiente. En el caso de entidades que se incorporen al grupo, además deberá aportarse copia de los acuerdos por los que esas entidades han optado por el régimen especial. La renuncia al régimen especial se ejercita mediante comunicación al órgano competente de la AEAT y se deberá formular en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

- *Declaraciones – liquidaciones agregadas de los grupos de entidades*

La entidad dominante deberá presentar las declaraciones-liquidaciones agregadas una vez presentadas las declaraciones-liquidaciones individuales de las entidades que apliquen el régimen especial, incluida la de la dominante. No obstante, en caso de que algunas declaraciones-liquidaciones no se hayan presentado en el plazo establecido al efecto, se podrá presentar la declaración-liquidación agregada del grupo. Las entidades excluidas de este régimen pasarán a aplicar el régimen general desde el período de liquidación en que se produzca esta circunstancia. El Ministro de Economía y Hacienda aprobará los modelos de declaración-liquidación individual y agregada del REGE.

Las declaraciones-liquidaciones deberán presentarse en los plazos siguientes:

- *Con carácter general, durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual.*
- *La correspondiente al período de liquidación del mes de julio, durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.*
- *La correspondiente al último período del año, durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.*
- *No obstante, podrán ampliarse los plazos anteriores cuando se presenten las declaraciones-liquidaciones a través de medios telemáticos.*
- *Los empresarios o profesionales acogidos al REGE no pueden acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.*

- *Renuncia a ciertas exenciones*

Los empresarios o profesionales acogidos a la modalidad ampliada pueden renunciar a las exenciones reguladas en el artículo 20.Uno de la LIVA. La renuncia se puede ejercitar cuando la entidad haya optado en tiempo y forma por el tratamiento especial de las operaciones intragrupo. Esta facultad se realizará operación por operación, documentándose de la siguiente manera:

- *La documentación de la renuncia se realizará mediante la expedición de una factura en la que conste la repercusión del Impuesto y una referencia al artículo 163 sexies.cinco de la LIVA.*
- *A las operaciones a las que se refiera esta renuncia les sea igualmente aplicable la renuncia a la exención de ciertas operaciones inmobiliarias, regulada en el artículo 20.Dos de la LIVA, prevalecerá lo establecido en el artículo 163 sexies.cinco de la LIVA y la renuncia deberá comunicarse fehacientemente al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega de los correspondientes bienes, entendiéndose comunicada de forma fehaciente si en la factura que se expida con ocasión de la realización de las operaciones se efectúa la repercusión expresa del Impuesto.*

- *Obligaciones formales del REGE ampliado*

La entidad dominante deberá disponer de un sistema de información analítica que deberá contener:

- Descripción de los bienes y servicios utilizados total o parcialmente, directa o indirectamente, en la realización de operaciones intragrupo y por los cuales se haya soportado o satisfecho el Impuesto.
 - El importe de la base imponible y de las cuotas soportadas o satisfechas por dichos bienes o servicios, conservando los justificantes documentales correspondientes.
 - El importe de las cuotas deducidas o satisfechas por dichos bienes y servicios, indicando la regla de prorata, general o especial, aplicada por todas y cada una de las entidades que estén aplicando el REGE.
 - Los criterios utilizados para la imputación del coste de dichos bienes y servicios a la base imponible de las operaciones intragrupo y al sector diferenciado constituido por dichas operaciones.
 - Las operaciones intragrupo que se realicen entre entidades que apliquen la renuncia a la exención deberán documentarse en factura. No obstante, como base imponible de las operaciones se deberá hacer constar tanto la base imponible de las operaciones intragrupo como la que resultaría de la aplicación de las reglas generales del Impuesto, identificando la que corresponda a cada caso. Estas facturas deben expedirse en una serie especial y consignarse por separado, en su caso, en el libro registro de facturas expedidas.
- Procedimiento de control
- Las interrupciones justificadas y las dilaciones por causas no imputables a la Administración tributaria producidas en el curso de un procedimiento de comprobación seguido con cualquier entidad del grupo, en relación con la comprobación del Impuesto, afectarán al plazo de duración del procedimiento del grupo de entidades, siempre que la dominante tenga conocimiento formal de ello. La ampliación del plazo de duración del procedimiento de inspección surtirá efectos para todo el grupo de entidades.

2.4. Libros registros de facturas emitidas y recibidas

A partir de 1 de enero de 2009 será obligatorio consignar por separado las fechas de expedición de las facturas y de realización de las operaciones que en ellas se documentan.

- En el libro registro de facturas expedidas deberán consignarse:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Fecha de expedición.
 - Fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la de expedición.
 - Nombre y apellidos.
 - Razón social o denominación completa y NIF del destinatario.
 - Base imponible de las operaciones.
 - En el caso de asientos resúmenes deberán consignarse:
 - Fecha o periodo en que se hayan expedido los documentos sustitutivos o facturas resumidos.
 - Base imponible global.
 - Tipo impositivo.

- *Cuota global de facturas o documentos sustitutos numerados correlativamente y expedidos en la misma fecha.*
- *Números inicial y final de los documentos anotados, siempre que se cumpla:*
 - ◆ *Que en los documentos expedidos no sea preceptiva la identificación del destinatario.*
 - ◆ *Que las operaciones documentadas se deban entender realizadas dentro de un mismo mes natural.*
 - ◆ *Que a las operaciones documentadas les sea aplicable el mismo tipo de gravamen.*
- *En el libro registro de facturas recibidas deberán consignarse:*
 - *Número y, en su caso, serie.*
 - *Fecha de expedición.*
 - *Fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la de expedición.*
 - *Nombre y apellidos.*
 - *Razón social o denominación completa y NIF del destinatario.*
 - *Base imponible de las operaciones.*
 - *Tipo impositivo.*
 - *Cuota tributaria.*
 - *En el caso de asientos resúmenes deberán consignarse:*
 - *Números inicial y final de los documentos anotados.*
 - *Suma global de la base imponible y la cuota impositiva global, cuando el importe total conjunto de las operaciones, IVA incluido, no exceda de 6.000 €, y que el importe de las operaciones documentadas en cada una de ellas no supere los 500 €, IVA no incluido.*

C) Breves comentarios a la Orden que aprueba varios modelos de autoliquidación y que regula las medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario

- Esta Orden se ajusta a la nueva normativa establecida para las autoliquidaciones complementarias en el Reglamento de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Por este motivo se adaptan los formatos de varios modelos tributarios para incluir casillas que indiquen si se tratan o no de autoliquidaciones complementarias. De este modo se podrá consignar expresamente la deducción de lo ingresado en declaraciones anteriores. En el modelo 300 se introduce una casilla para señalar la regularización de las deducciones provisionales una vez calculada la prorrata definitiva en el último periodo de liquidación del ejercicio.
- A partir del 1 de octubre de 2008 se obliga a las sociedades anónimas y limitadas a presentar los siguientes modelos de autoliquidaciones a través de Internet: 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 202 y 300.
- También para las sociedades anónimas y limitadas se regula la forma de presentación de los resúmenes anuales y de las declaraciones informativas cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2008, obligando a presentar telemáticamente las declaraciones informativas de 2007.

MODELOS	HASTA 49.999 REGISTROS	> 49.999
180, 187¹, 193, 198, 390², 345, 347 y 349	<i>Internet</i>	<i>Teleproceso o soporte legible por ordenador</i>

No se podrán presentar declaraciones por teleproceso cuando haya transcurrido más de cuatro años a contar desde la finalización del plazo reglamentario de presentación de cada declaración. En estos casos se realizará en soporte legible por ordenador.

- Recordamos, que según lo dispuesto en la Orden EHA/3020/2007, publicada el pasado día 18 de octubre, la declaración informativa de resumen anual de retenciones (cuyo plazo irá del 1 al 31 de enero), modelo 190, deberá presentarse obligatoriamente por Internet por todas las personas jurídicas con forma social de sociedad anónima o limitada.

¹ Se regulan las condiciones particulares para la presentación por Internet del modelo 187.

² No se podrá efectuar la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 390 en los siguientes supuestos:

Sujetos pasivos con más de 6 actividades acogidas al Régimen Simplificado del IVA (excepto actividades agrícolas, ganaderas y forestales).

Sujetos pasivos con más de 5 actividades agrícolas, ganaderas y forestales acogidas al Régimen Simplificado del IVA.

Sujetos pasivos que desarrollen más de 30 actividades a incluir en el apartado 12 (prorratas) del modelo.

Al modelo 390 no le afecta el número de registros.

III. NOTICIAS DE PRENSA

3 de noviembre de 2007

Cinco días

El Ejecutivo se vuelca para paliar el ajuste de la vivienda.

En apenas dos meses ha anunciado una batería de medidas para suavizar la desaceleración del sector.

6 de noviembre de 2007

Expansión

El Gobierno congelará en 2008 la fiscalidad de 2 millones de pymes.

Hacienda no contempla la actualización de los módulos por los que tributan agricultores, comerciantes, transportistas y otros pequeños empresarios. La cercanía de las elecciones aconseja no subir sus impuestos.

7 de noviembre de 2007

ABC

Las ventas de coches crecerán sólo un 2% en 2008 por el impuesto ecológico.

Sin embargo, en el segundo semestre de 2008 comenzará una ralentización del mercado que provocará un descenso del 4,7% en 2009, según estimaciones de MSI.

8 de noviembre de 2007

Expansión

OCDE reclama a Latinoamérica subir la tributación directa para ganar peso fiscal.

El primer informe monográfico de la región aconseja fortalecer los mercados financieros y los marcos regulatorios, con objeto de captar inversión.

12 de noviembre de 2007

Cinco días

España impulsa en la UE una base de datos común contra el fraude en el IVA.

Más de 100.000 millones al año escapan al control de las Haciendas nacionales.

13 de noviembre de 2007

Expansión

Las autonomías tumban el plan de control de la deuda en empresas públicas trazado por Solbes.

Las comunidades incrementan su volumen de gastos a través de los entes públicos, cuya deuda no computa como déficit. Solo Cataluña acapara el 45% del endeudamiento total de los gobiernos regionales.

16 de noviembre de 2007

Cinco días

Los procesos por delito fiscal acumulan una deuda tributaria de 4.000 millones.

Las causas abiertas por delito fiscal suman ya una deuda con la Hacienda pública de más de 4.000 millones.

22 de noviembre de 2007

Cinco días

17 de cada 100 euros gastados en vivienda se van en impuestos.

Los expertos del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) lo tienen claro. Si de verdad se quiere abaratar la vivienda es indispensable "revisar" el gravamen de actos jurídicos documentados.

28 de noviembre de 2007

Cinco días

El ahorro de la reforma fiscal suma 2.000 millones hasta octubre.

La reforma fiscal que entró en vigor ha supuesto hasta octubre un ahorro para los contribuyentes de casi 2.000 millones de euros, según los datos expuestos ayer en el Congreso por el secretario de Estado de Hacienda, Carlos Ocaña.

IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

HASTA EL DÍA 10

IMPUESTOS ESPECIALES

- Noviembre 2007. Todas las empresas
MODELO 511
- Octubre 2007. Grandes Empresas (*)
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Octubre 2007. Todas las empresas (*)
MODELOS 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Noviembre 2007. Grandes Empresas
MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen General
MODELO 202
 - Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales)
MODELO 218
 - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales)
MODELO 222

IVA

- *Noviembre 2007. Grandes Empresas*

MODELO 320

- *Noviembre 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos*

MODELO 330

- *Noviembre 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos*

MODELO 332

- *Noviembre 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones*

MODELO 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- *Noviembre 2007*

MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- *Septiembre 2007. Grandes Empresas*

MODELOS 561, 562, 563

- *Noviembre 2007. Todas las empresas*

MODELOS 564, 566

- *Noviembre 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas*

MODELOS 560

HASTA EL DÍA 31

RENTA

- *Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2008 y sucesivos*

MODELO 036

IVA

- *Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2008 y sucesivos*

MODELO 036

- *Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2008 y sucesivos*

MODELO 036

- *Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de Viajes para 2008 y sucesivos*

MODELO 036

- *Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2008*

MODELO 036

- *Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2008 y 2009*

MODELO 036

- *Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2008*